



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN PANAMÁ-ESPAÑA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS CORRIENTES, TANTO LOS REFERIDOS A GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA COMO A LOS DE PROGRAMACIÓN CULTURAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 390/2019, DE 21 DE JUNIO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA ACTUACIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2019.

Ref. Expediente nº 2019/SUN/0000500009

Procedimiento: Concesión de subvención de concesión directa por interés público, social, económico o humanitario

La Fundación Panamá-España es una institución sin ánimo de lucro de derecho panameño cuyos objetivos principales son el diseño de programas de intercambio y cooperación cultural al desarrollo entre España y Panamá, la contribución a la difusión de la diversidad cultural iberoamericana, con especial incidencia en la región centroamericana, y la realización de programación cultural en el Centro Cultural de España Casa del Soldado, disponiendo de este espacio como un lugar para la ciudadanía y la sociedad civil que responda a la expresividad y las formas culturales de la realidad y la diversidad española, combinada con la acción de los actores culturales panameños.

La **Fundación Panamá- España** funciona con una planificación estratégica a medio plazo, encaminada a la consecución de resultados de desarrollo cuyas actuaciones se ha venido financiando a través de la concesión de subvenciones nominativas en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, esta figura no es un cauce viable ante la situación de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 para el año 2019, toda vez que las subvenciones nominativas previstas en los presupuestos están excluidas de la prórroga. Las excepcionales circunstancias en las que han de realizarse las actividades descritas, la urgencia en su desarrollo, el interés público, institucional y social justifican la concesión directa de las subvenciones previstas en el Real Decreto 390/2019, de 21 de junio de 2019.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la citada ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta del ministro competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

El Real Decreto 390/2019, de 21 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 22 de junio de 2019, regula la concesión directa de subvenciones de AECID para actuaciones de cooperación



internacional para el ejercicio presupuestario 2019 y, en concreto prevé, la concesión directa de una subvención por concurrir razones de interés público, institucional y social a la Fundación Panamá-España, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el artículo 4.2 del Real Decreto, se establece que la concesión de la subvención se realizará por resolución del titular de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por todo ello, la Directora de AECID, de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67.2 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

RESUELVE

CONCEDER una subvención de concesión directa por concurrir razones de interés público, institucional y social, de acuerdo con las siguientes condiciones

1º) Beneficiario y cuantía

La subvención de concesión directa se concede a la **Fundación Panamá-España** con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Atendiendo al carácter singular derivado de la necesidad urgente de mantener las actividades de cooperación al desarrollo y cooperación cultural y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgará por un importe de CIEN MIL EUROS (100.000 €) al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su reglamento.

Esta subvención tiene carácter singular derivado de la necesidad urgente de garantizar el mantenimiento y cumplimiento de los planes de viabilidad y actuación del Centro Cultural Casa del Soldado en Panamá. Dado el objeto específico de las subvenciones se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones a en:

- a) La necesidad de apoyar la financiación de la Fundación Panamá-España para asegurar la continuidad de una institución esencial en las relaciones de España con Panamá, dado que ha sido, y continúa siendo, uno de los instrumentos fundamentales para el desarrollo y ejecución de programas culturales.
- b) La contribución de la Fundación Panamá-España a establecer lazos permanentes y estables con Administraciones y Empresas Públicas en las relaciones institucionales y culturales.



Esta subvención se imputará a la siguiente aplicación presupuestaria 12.302.143 A .492.07.

2º) Finalidad de la intervención

La finalidad de la subvención de concesión directa será la financiación de los gastos corrientes que integran tanto la programación a desarrollar por la Fundación Panamá- España, así como los gastos de funcionamiento o estructura conforme al siguiente desglose:

A) Gastos corrientes:

100.000 €

PROGRAMAS A FINANCIAR:

La programación cultural y formativa que se llevará a cabo en el CCE Casa del Soldado en Panamá deriva de su Plan de Centro para 2019, documento de planificación estratégica que ordena el trabajo de la institución cada anualidad. De este documento se destilan sus principales líneas de trabajo: fortalecimiento de las relaciones culturales bilaterales entre ambos países; apoyo a la creación local y a la movilidad de artistas, creadores y servicios culturales en el Espacio Cultural Iberoamericano; formación de capital humano para la gestión cultural; apoyo al fomento de la participación ciudadana en la vida cultural y mejora del acceso a la cultura o impulso a los procesos de reconocimiento de los Derechos Culturales.

Programa I.- Cultura como elemento de proyección exterior	19.000€
--	----------------

La cultura española tiene una amplia presencia en Panamá, fruto de las relaciones históricas entre los dos países y de las migraciones de población del último siglo y es, por ello, que hay que destacar la influencia tradicional de los emigrantes españoles afincados en el país.

Este programa tiene como objetivo el apoyo a los festivales culturales locales, a través de las itinerancias de la DRCC, con el fin de fomentar la internacionalización de los creadores españoles, además del aporte de contenido a estos festivales locales. Además, se da prioridad a aquellos proyectos que muestren la diversidad de la cultura española y a propuestas innovadoras y emergentes.

Actividades que forman parte del programa:

- Programación en Festivales Internacionales.
- Actividades de difusión de literatura hispanoamericana.
- Programación especial por el V Centenario de la Fundación de la ciudad de Panamá.
- Ciclos de cine español
- Exposición de artistas españoles.

Programa II: Apoyo a la creación y producción artística local	27.700€
--	----------------

Este programa tiene como objetivo impulsar la creación de redes dentro del sector cultural, a nivel local, regional e internacional. A través de varios proyectos de producción e investigación, se buscará



la innovación en las propuestas de los artistas locales. De esta forma, se generará un aumento de la calidad de las propuestas, que contribuirá a la internacionalización de los artistas panameños.

Se priorizarán proyectos interdisciplinares, así como la creación de contenidos culturales mediante residencias e intercambios entre artistas, creadores y agentes culturales

Actividades:

- Residencias artísticas centroamericanas y del Caribe.
- Programa de apoyo a artistas emergentes TRAMPOLÍN (tercera edición)
- Exposiciones de artistas locales o de la región
- Apoyo a la producción local de proyectos de artes escénicas.

Programa III: Estudios colectivos del CCE	9.000€
--	---------------

Programa de formación y estudios del CCE, alberga una serie de talleres y actividades complementarias orientadas a la capacitación en materia de gestión cultural, especialmente o patrimonio.

Actividades:

- Talleres de gestión cultural.
- Taller de producción y guion cinematográfico.

Programa IV: Actividades públicas y participación	15.400€
--	----------------

Este programa busca acercar las prácticas culturales contemporáneas al público, a través de proyectos y actividades innovadoras, que contengan nuevos discursos.

Se pretende generar espacios de participación ciudadana, debate y reflexión sobre temas como el acceso a la cultura, la memoria o la identidad.

Actividades:

- Ciclos de diálogos y debates – proyecto BLA BLA LAB
- Proyecto de diálogo y género – michita Café
- Proyecto de escuela de espectadores – acercamiento y apreciación del teatro.
- Actividades públicas del Centro derivadas de las exposiciones.
- En una papa – programa de integración a través del arte.
- Actividades infantiles
- Ciclo de cine con la comunidad

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA	28.900€
--	----------------

Se refiere a los gastos generales administrativos de la institución, de personal y de gestión para el desarrollo de la programación señalada anteriormente, pero no imputables directamente a ningún proyecto concreto.

Gastos de personal: 28.900 €



3º) Aceptación de la subvención.

El beneficiario presentará por escrito en el plazo máximo de dos meses a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente Resolución.

La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente Resolución quedará sin efecto.

4º) Compatibilidad de la Subvención

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto serán compatibles con la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias deberán comunicar al titular de la Presidencia de la AECID la obtención de los recursos citados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Realizada la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5º) Plazo de ejecución

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **16 meses** comprendiendo el año natural de 2019 y hasta el 30 de abril de 2020.

6º) Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.



El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo. El beneficiario recogerá en el informe final las medidas de publicidad adoptadas

7º) Pago

Dada la especial naturaleza de las actividades de cooperación objeto de la presente subvención, el abono de la subvención se realizará a partir de la aceptación de la presente resolución en un solo pago anticipado y sin exigencia de garantía.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta titular del beneficiario que se indique en la aceptación de la presente subvención presentada por la Fundación Panamá-España.

Con carácter previo, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 de su Reglamento.

8º) Justificación de la subvención.

Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos, la Fundación Panamá-España, deberá presentar en los cuatro meses siguientes a partir de la fecha de finalización de la actividad la siguiente documentación:

1.-Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- En la medida de lo posible el informe o memoria técnica incluirá datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecuten los proyectos desarrollados en el Centro, que deberán estar desagregados por sexo y edad, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide la subvención, tendiendo de esta manera a garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

2.-Memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

Una relación de los gastos e inversiones incurridos en la realización del programa, debidamente agrupados por su naturaleza.

- Documentación Justificativa de los gastos (facturas, recibos que acrediten el pago correspondiente).
- Documentación justificativa de los tipos de cambio, si procede, y de los intereses bancarios producidos desde el abono de la subvención
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de importes y procedencia
- Contratos y cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación. En su caso los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario
- En su caso, carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.



- Cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación.

La documentación será preferiblemente original. No obstante, se aceptarán copias simples siempre que se acompañe con declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique en la misma que la documentación presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID u otra entidad pública que lo requiera.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

9º) Comprobación y seguimiento de subvención

La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento que efectúe la AECID y que estarán a cargo de Dirección de Relaciones Culturales y Científicas.

Además, estará obligada a someterse a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

10º) Modificación de la resolución

Toda modificación sustancial en los Programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante la fase de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención o cuyo importe sea cuantitativamente superior al 25 % del importe total de la misma.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio en la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura, no pudiendo en ningún caso superar el 10% de incremento.

El procedimiento de autorización de las modificaciones será el siguiente:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por el titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.



La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial

11º) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID y se concederá de manera excepcional. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con antelación a la finalización del plazo extendido de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12º) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

13º) Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

Serán de aplicación las responsabilidades y régimen sancionador en los casos y conforme al procedimiento establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

El titular de la Presidencia de la AECID será el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:



- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Demora en la presentación de la justificación o justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del alcance de la demora o de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos

14º) Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirán además de por lo dispuesto en el Real Decreto 390/2019 de 21 de junio por el que se regula la concesión directa de subvenciones de la AECID para actuaciones de cooperación internacional para el ejercicio presupuestario 2019, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y por lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas que resulten de aplicación.

15º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 11.4 del Estatuto de la AECID, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.



Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Presidencia de la AECID de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Firmado electrónicamente

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009),

La Directora de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Ana María Calvo Sastre

